

Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**

**Concurso N° 127: Laboral**

I. A los **28** días del mes de octubre de 2019, el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 11/19 para intervenir en el Concurso n° 127 e integrado por los Dres. Sergio Buitrago, Fabián Garfinkel y Sebastián Candela, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN N° 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron 15 impugnaciones correspondientes a los postulantes: Sabrina Amarante, Nicolás Barbier, Andrés Borel, Laura Verónica Deas, Eliza Espínola Sanchez, Claudio Héctor Giacín, Eugenia Patricia Khedayan, Diego Ariel Kobriner, Adrián Alejandro Labate, Silvia Diana Medici, María Belén Nadal, Gonzalo Martín Oroño, María Sol Pérez Carrasso, Carlos Alberto Pietragalla y Rocío Daniela Rodríguez.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita, por entenderlas comunes y atinentes a todas las impugnaciones de este tenor que efectuaron los postulantes. En consecuencia, se las supone parte integrante de cada una de las respuestas que habrán de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares referidas a cada impugnación. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan

establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

#### 1. Sabrina Amarante

La postulante solicita que se le computen 10 puntos en antecedentes laborales, por considerar que no se tuvo en cuenta lo detallado en su cv al momento de la inscripción. Analizados los antecedentes registrados en el sistema al momento de su inscripción no luce documentación adjunta alguna que acredite lo que ella detalla en su impugnación. Solamente se visualiza 1 curso de actualización sobre el nuevo código civil y comercial que le fue computado entre las capacitaciones. En consecuencia, corresponde mantener el puntaje asignado oportunamente.

#### 2. Nicolás Barbier

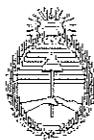
El impugnante pide que se le califique su Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Austral con 5 puntos y su experiencia laboral, por la cual obtuvo 0 puntos. Cabe señalar al respecto que en la revisión efectuada por este Tribunal se constató que la documentación que acreditaría dicho máster no luce en el perfil del usuario de Ingreso Democrático perteneciente al postulante y por lo tanto, no fue ponderado. Sin embargo, en cuanto a su experiencia laboral, corresponde otorgarle 2 puntos por los antecedentes acreditados en el Poder Ejecutivo Nacional, y modificar su calificación final a 72 puntos.

#### 3. Andrés Borel

El postulante impugnó por no haber obtenido puntaje alguno en la ponderación de sus antecedentes. Es preciso señalar que Borel no aprobó la instancia de prueba escrita de oposición, razón por la cual no se valoraron los antecedentes como dispone el art. 55 del Reglamento de Ingreso. Por tal motivo se rechaza la impugnación.

#### 4. Laura Verónica Deas

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink is located on the right side of the page, extending vertically from the top of the text area down to the bottom. It appears to be a signature, possibly of the Tribunal Evaluador, with some additional scribbles below it.



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

La postulante impugna la calificación de su oposición considerando que es producto de un error material o arbitrariedad manifiesta, destacando que arribó a la solución correcta del caso. Sostiene que un buen dictamen debe tender a la protección de los derechos del trabajador y a la defensa de las partes.

Realizada la revisión se concluye rechazar la impugnación, en base a las siguientes consideraciones:

a) La ortografía, redacción y coherencia del dictamen fue calificado con 3 puntos sobre 7 dado que hay un uso excesivo de comas, reiteración de palabras y existen párrafos con redacción incoherente como por ejemplo: "A su vez, en el campo específico de las relaciones, laborales, debe est el campo específicos de las relaciones laborales, debe estarse al "Principio de la Realidad".

b) Respecto del manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las resoluciones dictadas por la PGN, solo citó un dictamen el cual no se relaciona con el caso y omite realizar otra cita que se corresponda con el adecuado abordaje de la cuestión a analizar. Por ello se la calificó con 5 puntos sobre 14.

c) Resolvió el caso rechazando el pedido de citación sin fundar normativa ni jurisprudencialmente esa decisión. No previó que los derechos constitucionales del trabajador se encontraban amparados y que la clave del caso era determinar si, en definitiva, correspondía citar como tercero al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en resguardo a su derecho de defensa en juicio extremo al que no se refirió. Por ello se la calificó con 22 puntos sobre 49.

#### **5. Eliza Espínola Sanchez**

Se comunica a la postulante que hubo un error material en la transcripción de su nota. Al respecto se le asignó un total de 60 puntos por su dictamen: 9 ptos sobre 10 en ortografía y redacción; 11 ptos. Sobre 14 ptos., respecto del manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las resoluciones dictadas por la PGN y 40 ptos. sobre 49 en la resolución del caso. Por otra parte, se le ponderaron los antecedentes profesionales y académicos otorgándole un puntaje de 14,4 con una calificación final de 74,40.

#### **6. Claudio Héctor Giacín**

El postulante solicita que se le otorgue puntaje en el rubro publicaciones por un error de visualización que no permitió valorar sus antecedentes. Asimismo, reclama puntaje en docencia e investigación por "El Rol del Ministerio Público Fiscal

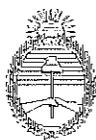
en casos no penales en América Latina" del CEJAS. Por otra parte, sostiene que debería computarse el cargo de responsabilidad y/o experiencia previa en la función que se concursa. De la revisión de sus antecedentes surge que deben asignarse 3 puntos por las publicaciones mencionadas y que lucen efectivamente acreditadas en su perfil. En consecuencia, se modifica el puntaje por su ponderación otorgándole 24,7 puntos, arrojando una calificación final de 74,70 puntos.

### **7. Eugenia Patricia Khedayan**

La postulante impugna tanto la corrección de su prueba escrita de oposición como la ponderación de sus antecedentes. Solicita que se le otorgue el máximo de puntaje por los antecedentes profesionales (al menos 8 puntos por ejercicio independiente de la profesión, al menos 1 punto como coordinadora de la revista argentina de derecho laboral y de la seguridad social y al menos dos o tres puntos como colaboradora de la revista dpi), 4 puntos en títulos de posgrado (por maestría con diploma de honor en derecho empresario con tesis premiada y por cursada aprobada del doctorado en derecho del trabajo y de la seguridad social con tesis inscripta), más puntaje en capacitaciones, el máximo de puntaje en docencia e investigación.

Analizada su ponderación, el Tribunal corroboró que se le computaron antecedentes laborales por 6 años y 5 meses como abogada independiente. La matrícula que presentó se encuentra vencida. Los antecedentes como coordinadora de la revista argentina de derecho laboral y de la seguridad social y los de la revista dpi diario laboral on line no se computaron porque no se trata de una labor jurídica. El máster no se le consideró por ser no afín y la acreditación de su doctorado en la Universidad Rey Juan Carlos es insuficiente por no presentar firma, otorgándole puntaje por el doctorado inicial en la Universidad Austral. Las capacitaciones fueron computadas 5 como disertante y 3 como asistente, ninguna como curso afín. El puntaje en docencia e investigación fue otorgado por haber obtenido dos becas (universidad Austral y CONICET), pero no se le computaron antecedentes en docencia, por resultar insuficiente su acreditación. Saturó el puntaje en los rubros de publicaciones y otros antecedentes.

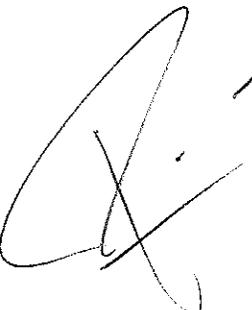
De la revisión efectuada surge que la postulante discrepa con el puntaje (60 puntos) obtenido en la prueba de oposición, lo considera arbitrario o producto de un error material. Al respecto debe señalarse que conforme lo dispone el art. 49 del Reglamento serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Evaluador. Por lo expuesto, corresponde mantener el puntaje asignado en oportunidad del dictamen de evaluación.

**8. Diego Ariel Kobriner**

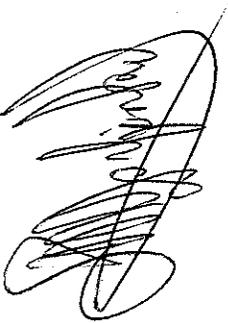


Reclama que se le compute la Especialización en Asesoramiento Jurídico del Estado por considerar que tiene materias como derecho constitucional y administrativo, etc, que son "*pilares del sistema jurídico argentino*". Asimismo, solicita que se revea la calificación de los 28 certificados que él mismo declara como asistencias a jornadas, cursos, talleres, congresos y capacitaciones. Pide que se le compute su experiencia laboral como abogado dictaminante en el actual Ministerio de Salud y Desarrollo Social desde el mismo año en que se recibió, y también que se le considere su experiencia laboral como abogado independiente que comprende el asesoramiento jurídico integral de empresas y particulares. Además, señala su participación y ubicación en el orden de mérito de varios concursos dentro del Ministerio de Desarrollo Social. Por todo ello, solicita que se revea la ponderación de los factores "Antecedentes Profesionales"; "Títulos de Posgrado", y "otros cursos y capacitaciones" y se le otorgue el máximo del puntaje en ellos.



Analizados los antecedentes aportados se hace saber que, la especialización que menciona no se le computó porque no resulta afín a la materia derecho laboral, y que los 28 certificados presentes entre sus capacitaciones, ninguno reviste el carácter de curso sino que son asistencias, por las cuales se le dio el puntaje máximo. Por lo tanto, se mantiene el puntaje asignado en oportunidad del dictamen de evaluación.

**9. Adrián Alejandro Labate**



Impugnó que no se le haya otorgado puntos por el curso de posgrado en Derecho de la Seguridad Social y las dos diplomaturas en Seguridad Social. Además, reclamó, bajo el ítem otros antecedentes, que se le compute su actual cargo institucional ad honorem de Asambleísta Titular en el Colegio Público de abogados de la Capital Federal. En el perfil de usuario del postulante generado no luce documentación alguna que acredite los títulos de posgrado mencionados ni del cargo ad honorem que refiere. En consecuencia, corresponde rechazar la impugnación y mantener el puntaje asignado oportunamente.

**10. Silvia Diana Medici**

La postulante impugnó tanto la corrección de su prueba escrita de oposición como la ponderación de antecedentes. En relación a los antecedentes requiere que se le computen 7 puntos en los antecedentes de docencia e investigación, porque se le deberían asignar 2 puntos como jefa de trabajos prácticos, 4 puntos como profesora titular y 1 punto como ayudante de cátedra. En títulos de posgrado solicita que se le asignen 5 puntos, 4 puntos por la maestría en derecho laboral y del trabajo y 2 puntos por la diplomatura en procedimiento laboral, situación que destaca para que se le compute en el rubro otros antecedentes, en razón del esfuerzo y la dedicación en el estudio del derecho del trabajo.

La postulante hace una serie de consideraciones en cuanto a inconvenientes al utilizar la computadora asignada. Asimismo hace hincapié en su edad y que no debe ser discriminada por ello. En lo sustancial afirma que su examen sólo fue evaluado por “ortografía, gramática y redacción de texto” y no se tuvo para nada en cuenta los otros ítems.

En primer lugar es menester señalar que este Tribunal al evaluar los exámenes no conoce ni los nombres ni otra característica de los concursantes, es decir que se trabaja en el más absoluto anonimato. En esas circunstancias mal puede discriminar alguno de ellos.

Sentado ello, y ya en el análisis de la impugnación efectuada, la calificación del tribunal no se basó solamente en la ortografía, gramática y redacción de texto. Si bien fue dificultosa la lectura del examen, se evaluó de la siguiente manera:

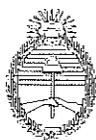
a) En ortografía, redacción y coherencia del dictamen ha sido calificado el examen con 0 ptos. sobre siete.

b) Respecto del manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las resoluciones dictadas por la PGN, además de su dificultosa lectura fueron citadas en forma confusa e incompleta (por ejemplo “Fallos 24766”, “dictamen “Burghi c Swiss medical ART s/ accidente ley especial”, “conf. CSJN Villalbal c. Pimentel FALLO mayo 2017”). Por ello fue calificado este ítem en 4 ptos. sobre 14.

c) En cuanto a la resolución se lo consideró correcto por lo que se la calificó con 36 ptos. sobre 49.

Revisada la ponderación de los antecedentes se le hizo saber que se le otorgaron 3 puntos como profesora de un terciario, lo cual es equiparado a profesor titular. Por otra parte, en títulos de posgrado saturó con el puntaje máximo.

Por lo tanto el tribunal confirma la nota asignada a la postulante.



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

**11. María Belén Nadal**

La postulante se agravia del resultado de la oposición calificándolo de arbitrario, y hace notar que ha resuelto el caso en debida forma, “por cuanto si bien la vista conferida era para que me expida sobre la citación de tercero realizada por la demandada, he analizado la cuestión de fondo íntegramente, por lo cual opiné que lo que corresponde es rechazar la demanda”.

Realizada la revisión se concluye rechazar la impugnación, en base a las siguientes consideraciones:

a) En ortografía, redacción y coherencia del dictamen ha sido calificado el examen con 6 ptos. sobre 7.

b) Respecto del manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las resoluciones dictadas por la PGN, citó antecedentes que no se relacionan con el caso y omite realizar otra cita alguna que se correspondan con el adecuado abordaje de la cuestión a analizar. Por ello se la calificó con 4 puntos sobre 14.

c) La concursante no se refirió al caso (tal como refiere en su impugnación) y la consigna del mismo la cual fue clara y concisa: “Antes de pronunciarse, el juez de primera instancia corre vista al Ministerio Público Fiscal del pedido de citación de tercero”. Por ello se la calificó con 5 ptos. sobre 49.

**12. Gonzalo Martín Oroño**

Solicita puntaje por la antigüedad en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires. Por otra parte, menciona que está cursando el posgrado de Derecho Individual del Trabajo de la UBA en el Colegio de Abogados de San Isidro y que realizó dos cursos en el Colegio de Abogados de San Isidro: “El derecho del trabajo en el Siglo XXI” y el de “Procedimiento ante los tribunales del trabajo”. De la revisión efectuada en su perfil se le hace saber al postulante que el documento que adjuntó para acreditar la antigüedad en el Poder Judicial provincial (un print de pantalla del Portal), no consta ninguna firma ni se ve claramente el nombre y apellido del postulante. Luego declara haber realizado una consultoría entre el 2010 y el 2015 pero sólo subió su CV para respaldar esa declaración. En cuanto al posgrado y los cursos que menciona en su impugnación, en el perfil del postulante no se encuentra cargado ni declarado ningún antecedente al respecto. Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la impugnación.

### 13. María Sol Pérez Carrasso

La postulante impugna tanto la corrección de su prueba escrita de oposición como la ponderación de sus antecedentes. Sostuvo que el análisis del caso práctico se realizó sobre la base de la reglamentación vigente y “ante un vacío legal se ha desarrollado una fundamentación lógica y justificada en derecho”.

La solución del caso propuesta por la concursante consistió en hacer lugar al planteo de falta de legitimidad activa por parte del derecho habiente del trabajador fallecido. Ello en el entendimiento de que la ley es taxativa y restrictiva en cuanto a los casos en el que otorga legitimación activa.

Sin embargo la interpretación del vacío legal –previsto en el art. 212 de LCT- no se vió ajustada y analizada con otras normas de superior jerarquía que correspondían ponderar, tal como la observación General 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto a que los Estados parte incurren en incumplimiento cuando se abstienen a adoptar las medidas adecuadas contra las vulneraciones del derecho de trabajo imputables a terceros. Como también, soslayó la interpretación que surge del art. 9 de la LCT que establece el principio “in dubio pro operario”, según el cual los operadores judiciales deben aplicar la norma más favorable para el trabajador, sentido que también surge del art. 9 del Protocolo de San Salvador.

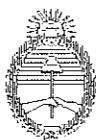
En relación a la ponderación de los antecedentes la maestría que la postulante reclama no se encuentra acreditada y la ponencia que describe fue computada entre las asistencias a congresos. Por lo tanto, no corresponde lugar hacer lugar a la impugnación.

### 14. Carlos Alberto Pietragalla

El postulante se agravia al comparar su examen con el del postulante n° 55950. En efecto, destacó que ambos concursantes fueron coincidentes en subsumir el caso en la previsiones del art. 2337 del Código Civil y Comercial de la Nación, de modo que resaltaron la ineficacia de los fundamentos desarrollados por el empleador para señalar la falta de legitimidad de los herederos del trabajador y que el crédito devengado en vida forma parte del acervo hereditario.

Asimismo admitió que la carencia de fuentes formales en su examen de oposición como en el del n° 55950, se vería compensada por citas normativas y el aporte personal del análisis del tema.

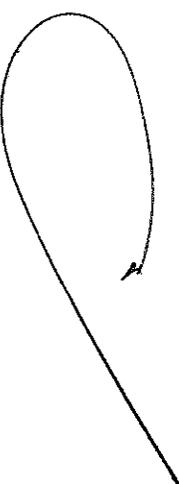
En primer lugar, se debe señalar que distinto fue el análisis efectuado por el concursante n° 55950. En particular, ésta ha contenido una redacción precisa,



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

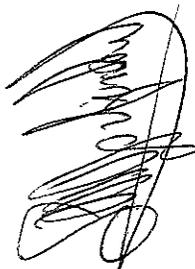


clara y la solución del caso ha sido más directa, en cuanto reconoció que los derechos habientes del trabajador fallecido que acreditaron ese carácter podían –sin más– tener legitimación activa para reclamar como lo hacen. Agregó que han quedado investidos con esa calidad desde el día del fallecimiento del trabajador. Sin embargo el peticionante, ha puesto en cabeza de los herederos que acrediten como previo trámite, la calidad de herederos y si se ha abierto el sucesorio del trabajador fallecido, circunstancia que sí sería exigida en el caso de la transferencia de los bienes registrables (cfr. art. 2337 del Código Civil y Comercial de la Nación). A ello cabe agregar que el concursante del examen n° 55950, ha efectuado un análisis exhaustivo de la normativa prevista en el art. 212 de la LCT, ante el silencio de ésta en precisar si los herederos del trabajador fallecido tenían legitimación activa para reclamar, puesto que la analizó en conjunto con la citada en el art. 245 de ese cuerpo legal junto con la prevista en el art. 2337 del Código Civil y Comercial de la Nación. Todo ello, sumado a su redacción clara y precisa, lleva a la ponderación de su examen y a una nota de más de 16 puntos que la que obtuvo el peticionante, quien, de modo contrario, ha citado sólo el art. 2337 y ha sido muy vago en su fundamentación.



En relación a la ponderación de antecedentes el Tribunal entiende que corresponde otorgarle al impugnante 2 puntos por docencia en el GCBA y 1 punto adicional por el título de Licenciado en Ciencias Políticas. Por lo tanto, corresponde hacer lugar a la impugnación y modificar su calificación final a 69 puntos.

**15. Rocío Daniela Rodríguez**



Solicita que se le computen antecedentes laborales por sus funciones públicas en calidad de abogada para el GCBA. En relación a lo solicitado, cabe señalar que la postulante no presentó documentación que acredite de manera suficiente ningún antecedente laboral para ser ponderado. Por lo tanto, no corresponde lugar hacer lugar a la impugnación.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.







Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Anexo  
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES  
Concurso N° 127: Laboral

Orden de mérito	Apellido	Nombre	DNI	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	De Hernández	Rocío	33832246	65	23,7	88,7
2	Carrera	Diego Fernando	25248889	70	17,2	87,2
3	Sirounian	Monica	20477284	66	20,7	86,7
4	Fertitta	Maria Florencia	23878748	66	20	86
5	Colmegna	Pablo Damián	33405595	70	14,7	84,7
6	Queipo	German Helvio	33552887	60	23,7	83,7
7	Zarate	Guido	32783307	65	17,7	82,7
8	Alvarez	Mirta Sonia	17687588	66	16,4	82,4
9	Posternak	Ivan	27643849	68	10,4	78,4
10	Neuburger	Maria Karina	21142491	68	9,2	77,2
11	Berardi	Victor Pascual	14151655	66	10,2	76,2
12	Giacin	Claudio Hector	17275628	50	24,7	74,7
13	Espinola Sanchez	Eliza	19026654	60	14,4	74,4
14	Khedayan	Eugenia Patricia	31026534	60	13,9	73,9
15	Labate	Adrian Alejandro	22965735	65	8,4	73,4
16	Bianchi	Paula Antonella	34080481	68	5,2	73,2
17	Sueldo	Emilio Javier	28062894	68	4,2	72,2
18	Barbier	Nicolas	31114799	65	7	72
19	Cabrera Gosende	Valeria	26786626	60	10,8	70,8
20	Lobato	Julieta	35631104	60	10,7	70,7
21	Mosca	Pablo Ignacio	27286908	60	10,4	70,4
22	Amarante	Sabrina	29901257	70	0,2	70,2
22	Font	Nicolás Julián	29262201	70	0,2	70,2
23	Pacello	German Eduardo	30105044	68	2,2	70,2
24	Garcia Quiroga	Maria Fernanda	25771457	68	2	70
25	Berti	María Cecilia Amalia	24616431	56	13,2	69,2
26	Ojeda	Veronica Noelia	25940914	60	9	69
27	Pietragalla	Carlos Alberto	20352871	50	19	69
28	Robledo Bravo	Rebeca Elisabet	34502620	67	1,4	68,4
29	Venialbo Smith	Rodrigo	28309326	60	7,9	67,9
30	Cabriza	Ramon Maria	27285612	56	11,7	67,7
31	Schipper	Cristian Gustavo	35618600	63	4,2	67,2
32	Kobriner	Diego Ariel	29530958	60	6,4	66,4
33	Alonso	Angeles Soledad	33032058	65	0	65
33	Heredia	Maria Fernanda	28506344	65	0	65
34	Medici	Silvia Diana	12668440	40	20,4	60,4
35	Allende	Sandra Elizabeth	33650672	60	0,2	60,2
36	Falcon	Diego Gonzalo	26371410	60	0	60
36	Fernandez	Emanuel	35863481	60	0	60
36	Mesquida	Juan Carlos	28380474	60	0	60
36	Pegoraro	Mariano Nahuel	34152732	60	0	60
36	Roset	Gabriela Alejandra	29038209	60	0	60
37	Campana	Nora Pamela	27777213	49	11	60
38	Vera Aramayo	Victor José	20169329	40	17,9	57,9
39	Irisarri González Deibe	Noelia Giselle	34692291	55	1,7	56,7
40	Méndez Prato	Tomás Francisco	28070035	49	7,2	56,2
41	Altamirano Halle	Ana Veronica	25250814	55	0	55
42	Wetzel	Jaqueline Rocío	32997171	42	12,9	54,9



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Orden de mérito	Apellido	Nombre	DNI	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
43	Zavala	Omar Alberto	7671601	42	12,7	54,7
44	Gonzalez	Natalia Liliana	32469162	40	13,5	53,5
45	Chacón	Edgardo Daniel	20184943	42	10,7	52,7
46	Sauro	Adriana Carolina	27711092	45	7	52
47	Salvato	Romina Alejandra	29501868	50	1,4	51,4
48	Fiatti	Gilda Graciela	14120567	40	11,4	51,4
49	Santa Clara	Damian	22990377	40	11,2	51,2
50	Tabaj	Viviana Laura	32323100	42	8,7	50,7
51	Iranzi	Martín	29542104	50	0,2	50,2
52	Ledesma Pertiles	María Denise	36501887	49	1,2	50,2
53	Berazategui	Maria Laura	26818345	40	10,2	50,2
54	Fernandez	Carolina Paola	28464445	50	0	50
54	Keegan	Julian Esteban	30860451	50	0	50
54	Oroño	Gonzalo Martin	36398777	50	0	50
55	Simoine	Sonia Aldana	31061778	49	0	49
55	Vecchiet	Karina	32944653	49	0	49
55	Viccia	Franco Javier	36417303	49	0	49
56	Gundín	Gaspar Leonel	32462264	45	4	49
57	Filippini	Solange Anabella	36365561	44	4,2	48,2
58	Blanco	Ana Maria	21175684	40	8,2	48,2
59	Arévalos	Andrés Daniel	34358156	45	2,7	47,7
60	Abait	Ines	35184957	40	7,2	47,2
61	Bellido	Jesica Lorena	33811949	45	2	47
62	Daniszewski	Carolina	27286019	40	7	47
63	Molenberg	Pablo Alejandro	17656929	46	0,2	46,2
64	Martinez Pacheco	Ana Emma	18840724	40	5,4	45,4
64	Perez Carrasso	Maria Sol	29654136	40	5,4	45,4
65	Fuertes	Carla	33789267	45	0,2	45,2
66	Lanzolla	Ivana	28687330	40	5,2	45,2
67	Nicosia	Edgar Gabriel	32576880	45	0	45
68	Salas	Juan Ignacio	32216035	40	4,2	44,2
69	Diaz	Gabriel Ulises	37722131	40	3,4	43,4
69	Hauscarriague	Licia Soledad	27789388	40	3,4	43,4
69	Puckus	Miriam Daniela	21842747	40	3,4	43,4
70	Silvestri	Maria Lorena	24325841	40	2,4	42,4
71	Tranzillo	Jorgelina	28031519	40	2	42
72	Alegre	Debora	31064886	40	0,2	40,2
72	Brandon	Karina Lorena	27536922	40	0,2	40,2
72	Tello Mainardis	Ezequiel Oscar	32216918	40	0,2	40,2
72	Zacallan	Juan Domingo	23937490	40	0,2	40,2
73	Delgado Ramos	Andrea	35430863	40	0	40
73	Fava Castro	Alejandra Gabriela	34640164	40	0	40
73	Garay	Mariana Paula	25705595	40	0	40
73	Genaisir	Viviana Soledad	29584724	40	0	40
73	Gonzalez Cabañas	Natalia Elizabeth	35402143	40	0	40
73	López Macht	Pedro	36801375	40	0	40
73	Rodríguez	Rocío Daniela	32964984	40	0	40
73	Stilman	Tatiana Sol	31160993	40	0	40
73	Zabal	María Evangelina	25660807	40	0	40